

# ESTATUTOS ASOCIACION PEQUEÑO TEATRO DE MEDELLÍN

## CAPITULO I

### NATURALEZA JURÍDICA, FINES, ACTIVIDADES, ACTOS, DURACION Y DOMICILIO

**Artículo 1o: Naturaleza Jurídica:** La Asociación Pequeño Teatro de Medellín, es una entidad, sin ánimo de lucro, con personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

**Artículo 2o: Fines:** Los fines de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín son la realización de una vasta actividad cultural, recreativa, educativa y artística, en procura del desarrollo integral del teatro, y especialmente de sus aspectos creativos y académicos, de profesionalización de actores, de construcción y mantenimiento de teatros, de programación de espectáculos teatrales y otros que contribuyan con el arte escénico y la cultura en general. Para el desarrollo e implementación de las actividades que le permitan adelantar sus fines primará el interés artístico y cultural, sobre los económicos, políticos o de cualquier otra índole.

**Artículo 3o: Actos:** Los actos que la Asociación Pequeño Teatro de Medellín efectúe deberán siempre y para todos los casos, ser los convenientes y necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación y estar sujetos a las normas legales que para este tipo de instituciones expida el ente territorial respectivo.

**Artículo 4o: Duración:** La duración de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín será por tiempo indefinido.

**Artículo 5o: Domicilio:** El domicilio principal de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín será la ciudad de Medellín. Sin embargo si para el cumplimiento de sus fines es necesario crear o establecer seccionales, sea por períodos temporales o definitivos en cualquier otro municipio de la República de Colombia, podrá hacerlo, siempre con la autorización previa de la Asamblea general.

## CAPITULO II

### MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 6o: Miembros:** La Asociación Pequeño Teatro de Medellín, tendrá las siguientes categorías de miembros:

**a- Miembros Efectivos:** Aquellas personas naturales o jurídicas que acogiendo a la filosofía de la Asociación ofrezcan cooperación pecuniaria o de servicios personales, que sean presentados mediante recomendación motivada de uno de sus Miembros Efectivos, del Director General o de un Miembro de la Junta Directiva de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín y aceptado por la Asamblea General, mediante el voto favorable de las 3/4 partes de los asistentes. Participarán de la Asamblea General con derecho a voz y voto.

**b- Miembros Honorarios:** Aquellas personas naturales o jurídicas que por sus vínculos con la Asociación merezcan tal reconocimiento. Esta calidad deberá ser propuesta mediante recomendación motivada y aprobada por la Asamblea General con el voto favorable de las 3/4 partes de los asistentes. Participarán en la Asamblea general con derecho a voz, pero sin voto.

**c- Miembros fundadores.** Las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación. Estos pueden ser o no miembros efectivos.

**Artículo 7o: Derechos de los Miembros Efectivos de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín:** Además de los ya consagrados:

a- Participar en las Asambleas de la Asociación con derecho a voz y voto.

b- Ser elegido para Junta Directiva, cargos de representación, y postular nombres de personas para conformar la Junta Directiva.

c- Representar a la Asociación ante organismos, festivales, eventos, etc., previa autorización de la Junta Directiva.

d- Participar en los programas de capacitación, formación y actualización que programe la entidad.

e- Las demás que se desprendan de los presentes estatutos.

**Artículo 8o: Deberes de los Miembros Efectivos de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín:** Son deberes de los Miembros Efectivos:

- a- Cumplir fielmente los presentes estatutos.
- b- Cumplir las disposiciones de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Director General.
- c- Promover los fines culturales y artísticos de la Asociación.
- d- Asistir a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación.
- e- Participar de las actividades por ella promovidas.
- f- Cumplir con las demás obligaciones consagradas en los presentes estatutos.
- g- Cumplir con los fines de la Asociación.
- h. Proponer ingreso y retiro de miembros efectivos.

**Parágrafo:** El incumplimiento a estos deberes podrá tener como consecuencia sanciones que pueden ir desde un llamado de atención de parte de la Junta Directiva hasta la pérdida de la calidad de miembro efectivo.

**Artículo 9o: Pérdida de la calidad de Miembro Efectivo de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por una de las siguientes causales:

- a- Por renuncia.
- b- Por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos del 80% de los asistentes y cuyo retiro sea solicitado por la Junta Directiva, el Director General o uno de los miembros Efectivos de la Asociación.
- c- Por inasistencia consecutiva a dos reuniones de la de la Asamblea General a las cuales haya sido citado previamente y no haya delegado su voto o demostrado una justa causa de su inasistencia.

**Parágrafo:** La persona que haya delegado su voto dos veces consecutivas sin demostrar una justa causa, podrá ser propuesto para la pérdida de su calidad de miembro efectivo de la Asociación.

**Artículo 10o: Prohibiciones a los Miembros Efectivos de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín:** Queda, prohibido a los Miembros de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín, cualquiera sea su calidad, a:

- a- Hacer mal uso de los bienes y del nombre de la entidad.
- b- Representar a la Entidad, realizar negocios o comprometer el nombre de la Asociación sin la debida autorización.
- c- Las demás que se desprendan de los presentes estatutos.

**Artículo 11o: Debido proceso:** El Miembro Efectivo que incurra en alguna de las anteriores prohibiciones, dará lugar al siguiente proceso: 1. Si la conducta se da por primera vez, el Representante Legal de la Asociación, avalado por la Junta Directiva, hará un llamado de atención por escrito. 2. De reiterarse dicha conducta, previamente informado el infractor, la Junta Directiva presentará este miembro efectivo ante la Asamblea General para considerar su retiro de la Asociación.

**Parágrafo 1o.:** El miembro efectivo podrá presentar sus descargos hasta cinco días hábiles después de recibido el llamado de atención o la comunicación sobre la infracción; esto para el análisis de la Junta Directiva, quien definirá la existencia o no de la conducta a sancionar.

**Parágrafo 2o.:** En caso de que la conducta acaecida por primera vez haya violentado gravemente la Asociación, adicionalmente el infractor podrá ser suspendido por un período no superior a seis (6) meses.

### **CAPÍTULO III**

#### **ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL**

**Artículo 12o:** **Órganos:** Son órganos de Dirección y Administración y Control de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín los siguientes:

- a- La Asamblea General
- b- La Junta Directiva

c- El Representante Legal

d- El Revisor Fiscal

**Artículo 13o: Composición de la Asamblea General:** Conforman la Asamblea General todos los Miembros Efectivos de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín.

**Artículo 14o: Representación:** Cuando un Miembro Efectivo de la institución, por alguna circunstancia, no pueda asistir a una reunión ordinaria o, extraordinaria de la Asamblea General, podrá hacerse representar por otro Miembro Efectivo, mediante un poder escrito, el cual deberá ser presentado al Presidente de esa reunión para que su voto pueda ser considerado.

**Parágrafo 1o:** Cada Miembro Efectivo podrá tener como máximo una (1) representación para cada una de las reuniones de la Asamblea General

**Parágrafo 2o:** Si quien recibe una delegación desee subdelegar su voto, deberá tener expresa facultad para ello en dicho poder.

**Parágrafo 3o:** La delegación de voto sólo podrá hacerse a través de un miembro efectivo de la Asociación.

**Artículo 15o: Clases de sesiones:**

**a- Ordinarias:** La Asamblea General de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín deberá reunirse, con carácter ordinario, una vez cada año durante los primeros tres meses. La citación deberá ser hecha por el Director General, con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles, mediante comunicación escrita a todos los Miembros.

**b- Extraordinarias:** La Asamblea General de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín podrá reunirse con carácter Extraordinario cuando las condiciones lo exijan, y deberá ser citada por escrito con no menos de tres (3) días hábiles por la Junta Directiva, el Director General, el Revisor Fiscal, o un número de miembros efectivos no inferior al 20%. En la convocatoria para dicha reunión se expresarán los temas a tratar en dicha Asamblea.

**Parágrafo:** En las reuniones extraordinarias, por ser temas que deben ser tratados con urgencia, sólo podrán discutirse dichos temas, a menos de que

asistan el 100% de los miembros efectivos, en cuyo caso se podrá modificar o adicionar el orden del día propuesto.

**c- Por derecho propio:** La Asamblea de la Asociación podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio cuando se encuentren reunidos el 100% de los Miembros Efectivos de la Asociación. En tal caso se podrá discutir cualquier tema y se podrá, válidamente, tomar cualquier decisión.

**Artículo 16o: Mesa Directiva:** La Asamblea de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín será presidida por un Presidente y un Secretario nombrados por la Asamblea General.

**Artículo 17o: Actas:** De las reuniones de la Asamblea se dejará constancia en acta que será aprobada en la misma Asamblea, o podrá ser nombrada una comisión de tres (3) Miembros Efectivos para que una vez revisada la aprueben.

**Artículo 18o: Quórum:** La reunión de la Asamblea General tendrá quórum deliberatorio cuando se encuentren reunidos o representados la mitad más uno de los Miembros Efectivos. Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta, salvo las excepciones incluidas en los presentes Estatutos o en la ley, teniendo derecho cada Miembro Efectivo asistente o representado a un voto.

**Parágrafo:** Cuando a una reunión Ordinaria o Extraordinaria de la Asamblea General no concurra el número de Miembros Efectivos necesarios para el quórum antes mencionado, se entenderá citada una nueva reunión para los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha, a la misma hora y en el mismo lugar. Si transcurrida una (1) hora de la fijada para el desarrollo de la reunión no se ha constituido el quórum reglamentario, la Asamblea General podrá sesionar, con poder decisorio, con un número no menor al 40% de los Miembros Efectivos asistentes.

**Artículo 19o: Lugar de reuniones:** Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín, serán realizadas en la sede de la Institución en la ciudad de Medellín; sin embargo cuando la mayoría de los Miembros Efectivos decidan lo contrario podrá sesionar válidamente en cualquier lugar del mundo, de forma virtual o de manera mixta; es decir, en parte presencial en el lugar señalado y en parte virtual, siempre y cuando la citación establezca dicha posibilidad.

**Artículo 20o:** Reuniones por derecho propio: Si la Asamblea Ordinaria de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín, no fuere citada en el transcurso del tiempo en los presentes Estatutos fijado, podrá sesionar válidamente el primer día

hábil del mes de abril a las 3:00 pm en las instalaciones del domicilio principal de la asociación.

**Artículo 21o: Funciones de la Asamblea General:** Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

a- Designar los siete Miembros que componen la Junta Directiva de la Asociación y removerlos libremente.

b- De los miembros de la Junta Directiva elegida, nombrar el Representante Legal de la Asociación y su suplente y removerlos libremente.

c- Nombrar el revisor Fiscal de la Asociación y su suplente de ser el caso y removerlos libremente.

d- Examinar, aprobar, improbar, y fenecer las cuentas que le presenten cada año la Junta Directiva, el Representante Legal o el Revisor Fiscal del año inmediatamente anterior, lo mismo que los balances practicados en el mismo período y el presupuesto anual para el año en curso.

e- Considerar los informes que le presente la Junta Directiva, el Director General y el Revisor Fiscal, y solicitar informes a cualquier funcionario o empleado de la Asociación.

f- Autorizar a la Junta Directiva para celebrar contratos cuya cuantía exceda de trescientos (300) salarios mínimos mensual vigente.

g- Reformar los estatutos con el voto favorable del 80% de los Miembros Efectivos de la Asociación.

h- Aprobar el ingreso de nuevos miembros, cualquiera sea su calidad, y decidir sobre la permanencia de cualquiera de los ya existentes.

i- Decretar la disolución de la Asociación.

j- Aprobar la creación y supresión de sedes de la Asociación.

k- Dirigir la marcha y la orientación general de la Asociación en interés de la misma y ejercer las demás funciones que establezca la ley o los estatutos.

l- Formular la política general de la Asociación y aprobar sus planes y programas.

m- La interpretación de los estatutos y las funciones no atribuidas a otro órgano diferente son atribución de la Asamblea General.

**Artículo 22o: Quórum Calificado:** Para disolver la Asociación o para reformar estatutos se requiere el voto favorable del 80% de los Miembros Efectivos de la Asociación.

**Artículo 23o: Composición de la Junta Directiva:** La Junta Directiva de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín estará conformada por siete (7) personas elegidas por voto directo a personas o plancha completa previa decisión de la Asamblea al momento de la votación., para un período de dos años. Los Dignatarios de la Junta Directiva sólo podrán ser Miembros Efectivos.

**Parágrafo:** La votación podrá ser abierta o secreta previa decisión de la Asamblea General.

**Artículo 24o: Funciones de La Junta Directiva:** Son funciones de la Junta Directiva de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín las siguientes:

a- Controlar el funcionamiento general de la Asociación y verificar que sus acciones se ajusten a las disposiciones legales y a los lineamientos dados por los presentes estatutos y la Asamblea General.

b- Elegir su Presidente y Secretario en cada reunión

c- Adoptar la Estructura Orgánica de la de la junta, los manuales de funciones y los requisitos de cargo.

d- Determinar la planta de personal administrativo de la Asociación y las asignaciones y honorarios con base en el presupuesto asignado de la misma.

e- Aprobar el proyecto de presupuesto y las modificaciones que sea indispensable realizar.

f- Emitir concepto favorable al Representante Legal para la celebración de contratos cuya cuantía sea superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales.

g- Fijar las tarifas, tasas, derechos y demás emolumentos que hayan de cobrarse en la Asociación para el desarrollo de sus actividades



h- Autorizar al Representante Legal para transigir, someter a arbitramento o comprometer diferencias o litigios en que la Asociación sea parte, conforme a la ley.

i- Aprobar y autorizar la realización de los montajes teatrales que hayan de hacerse a nombre de la Asociación.

j- Asignación y retiro de funciones de los cargos de los miembros de la Asociación y nombrar su reemplazo.

k- Crear su propio reglamento y el reglamento interno de la Asociación, este último con posterior aprobación de la Asamblea General.

l- Dirigir, coordinar, organizar, controlar, vigilar y ejecutar sanciones al personal al servicio de la Asociación. En desarrollo de ello, podrá nombrar, promover, trasladar, suspender, remover, dictar y ejecutar los actos necesarios para la administración del personal, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

**Parágrafo:** Todos los miembros de la Junta Directiva y órganos administrativos, representante legal, revisor fiscal y contador público, deberán conservar su status de idoneidad y transparencia tributaria frente a todas las instituciones públicas, además de asumir la responsabilidad civil, tributaria y penal que impliquen la violación a esta idoneidad y transparencia.

**Artículo 25o: Funciones del Presidente de la Junta Directiva:** Son funciones del Presidente de la Junta Directiva de la Asociación:

a- Presidir las reuniones de la Junta Directiva.

b- Fijar la fecha, hora y lugar de dichas reuniones.

c- Ejecutar las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

d- Supervisar la correcta ejecución de las labores encomendadas.

e- Firmar las actas, resoluciones y correspondencia de la Junta Directiva.

f- Cumplir las demás funciones inherentes a su cargo como las que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

**Artículo 26o: Quórum y decisiones:** La Junta Directiva de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín podrá sesionar válidamente con cinco de sus miembros; las decisiones serán tomadas por la mitad más uno de los asistentes.

**Artículo 27o: Reuniones:** La Junta Directiva sesionará mínimo una (1) vez al mes, en el lugar y hora que se apruebe. De cada reunión se llevará un libro de actas, las cuales se numerarán consecutivamente, dejando constancia de la hora, lugar de reunión, asistentes y decisiones y autorizaciones expedidas. Una vez aprobada por la Junta Directiva el acta correspondiente, ésta deberá ser refrendada por el Presidente de La Junta y el Secretario. Aparte de sus miembros, a las reuniones podrán asistir las personas que la Junta Directiva considere, quienes podrán ser escuchados sin lugar a voto.

**Artículo 28o: Reuniones extraordinarias:** La Junta Directiva se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente de la misma, el Revisor Fiscal, el Representante Legal o al menos cinco (5) miembros de la Junta

**Artículo 29o: EL REPRESENTANTE LEGAL:** El Representante Legal y su suplente deben ser miembros de la Junta Directiva de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín, y serán nombrados por la Asamblea General de la Institución para un periodo de dos (2) años y podrán ser reelegido indefinidamente.

**Artículo 30o: Funciones del Representante Legal:** Son funciones del Representante Legal las siguientes:

a- Suscribir los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos, ateniéndose a las reglamentaciones legales y reglamentarias vigentes, y a los presentes estatutos.

b- Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

c- Velar por la correcta aplicación de los fondos, y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de la Asociación.

d- Coordinar planes de acción con otras entidades del sector público o privado, tendientes a desarrollar el objeto social de la Asociación.

**Artículo 31o: Responsabilidades del Representante Legal:** El Representante Legal responderá con su propio patrimonio cuando se exceda en los objetivos de la Asociación o en la cuantía de los contratos para los cuales se le autoriza en los presentes estatutos sin la autorización previa de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

## CAPITULO IV

### EL REVISOR FISCAL

**Artículo 32o: Existencia y nombramiento:** La Asociación Pequeño Teatro de Medellín, tendrá un Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General, para un período de dos (2) años. Podrá ser reelegido las veces que ésta considere necesario.

**Artículo 33o: Incompatibilidad:** El Revisor Fiscal no podrá, ni por sí, ni por interpuesta persona, celebrar contratos con la Asociación, ni estar ligado por matrimonio, o parentesco único dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad del Director General, o ser socio, o miembro de la Junta Directiva. Tampoco podrá ser dependiente de una de éstas personas, o estar relacionado directamente con el responsable del manejo de los fondos de la Asociación, y demás normas estipuladas en el Código de Comercio y en la ley.

**Artículo 34o: Funciones:** El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

a- Cerciorarse de que las operaciones que celebre la Asociación se ajusten a las prescripciones de los presentes Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva, y las normas legales.

b- Presentar un informe, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Director General, de las irregularidades que en determinado momento observe en el manejo de la Asociación

c- Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen el control de la Asociación

d- Velar porque se lleven, como es debido, los libros de contabilidad, reportes de tesorería, libros de actas de la Junta Directiva, y porque se conserven y archiven los comprobantes correspondientes.

e- Inspeccionar los bienes de la Asociación y procurar que se tomen las medidas necesarias para su conservación y mantenimiento.

f- Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores.

g- Autorizar, mediante su refrendación, los estados financieros de la institución.

h- Cumplir las demás funciones que las leyes estipulen para los Revisores Fiscales.

## **CAPITULO V**

### **PATRIMONIO**

**Artículo 35o: Composición:** El Patrimonio de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín estará constituido por los siguientes recursos:

a- Los derechos de propiedad o de usufructo, sobre los terrenos o edificaciones que cualquier persona natural o jurídica, pública o privada le cedan o entreguen.

b- Todos los bienes muebles o inmuebles adquiridos por la Asociación para el desarrollo de sus actividades y los frutos y/o rendimientos por éstos generados.

c- El producto de los derechos y contribuciones que perciba la Asociación como contraprestación por sus servicios.

d- Las partidas, aportes y asignaciones que perciba de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

e- Legados, herencias y/o aportes que le sean concedidos.

f- Todos los rendimientos que por cualquier actividad económica sean generados por los recursos antes mencionados.

**Artículo 36o: Destino de los Fondos:** La Asociación Pequeño Teatro de Medellín sólo podrá destinar los recursos antes mencionados para el desarrollo de las actividades fijadas como sus fines en los presentes estatutos.

**Artículo 37o: Balance e Incremento Patrimonial:** Anualmente, con los valores a 31 de diciembre, deberá ser elaborado un balance General, el cual deberá se

aprobado por la Junta Directiva y la Asamblea General de Asociación, con los anexos y soportes correspondientes.

**Parágrafo:** Si el balance arroja cualquier ganancia o incremento, será destinado al cumplimiento de los objetivos de la Institución- Las ganancias o incrementos patrimoniales no podrán utilizarse para ser distribuidas entre los miembros en ningún caso, ni directa, ni indirectamente, ni durante la existencia de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín, ni con motivo de su disolución o liquidación.

**Artículo 38o: Inspección:** El Balance General los Informes Financieros y todos los documentos contables estarán a disposición de todos los miembros de la Junta Directiva en todo momento.

**Parágrafo:** Si uno o varios de los Miembros Efectivos de la Asociación deseara conocer los anteriores documentos, podrá hacerlo mediante solicitud al Director General, el cual en ningún caso podrá negarse.

## CAPITULO VI

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 39o: Causales de disolución:** Serán causales de disolución de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín las siguientes:

- a- Por decisión de la Asamblea General con el voto favorable del 80% de los Miembros Efectivos de la Asociación
- b- Por orden de la entidad competente, en casos de ley.

**Artículo 40o: Liquidación:** Una vez disuelta la Asociación se procederá a su liquidación mediante el nombramiento de un Liquidador por la Asamblea General. Este elaborará un inventario de los bienes y obligaciones existentes, continuará y concluirá las operaciones pendientes y pagará.

**Artículo 41o: Destino del remanente:** El remanente en dinero y/o especie que resultare de la liquidación de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín será

entregada a la entidad sin ánimo de lucro, cuyos objetivos sean similares a los de la Asociación, que haya sido escogida como beneficiaria por la Asamblea General que decidió la disolución con un voto mínimo del 80% de los miembros efectivos.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 42o: Naturaleza de los derechos:** La condición de miembro, en cualquier calidad, de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín y los derechos que de ella se derivan, no conllevan facultad patrimonial alguna ni sobre los bienes de la Institución, ni sobre el incremento de los bienes a cualquier título. Ellos son pues de naturaleza estrictamente personal y sólo conceden las prerrogativas establecidas en la ley y los presentes estatutos.

**Artículo 43o:** Para la reforma o derogatoria de esta disposición, al igual que para la enajenación y cesión de la tenencia, a cualquier título, de la sede de la Asociación, esto es, del inmueble ubicado en la carrera 42 #50 A 12, Medellín, se requiere la aprobación de la Asamblea General, con el voto afirmativo de todos los miembros activos de la Asociación.

Para mayor constancia firman:

  
ANDRÉS MOURE GARCÍA  
Presidente Asamblea

  
CATALINA ALEJANDRA MURILLO SANÍN  
Secretaria Asamblea

Medellín a los 28 días del mes de diciembre de 2020